

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP**, representada por el economista Jackson Herrera Cajas, en calidad de Gerente General y como tal representante legal, a quien en adelante se le denominará contratante; y, por otra la compañía **ASOCIACIÓN DE CONSULTORES TÉCNICOS ACOTECNIC CIA. LTDA.**, representada por el ingeniero Javier Antonio Capelo Herrera, en calidad de Gerente y como tal representante legal, a quien en adelante se le denominará contratista. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la ejecución de la FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE RECOLECCIÓN DE LAS AGUAS SERVIDAS GENERADAS EN LA CUENCA IMACONSA EN LA VÍA DAULE.

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la contratante resolvió aprobar el pliego del procedimiento de Lista Corta de Consultoría No. LCC-CAF-EMAPAG EP-1-2020 para la ejecución de la FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE RECOLECCIÓN DE LAS AGUAS SERVIDAS GENERADAS EN LA CUENCA IMACONSA EN LA VÍA DAULE.

1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos provenientes del Contrato de Financiamiento de Línea de Crédito y Servicios Bancarios con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. provenientes de un préstamo de CAF Banco de Desarrollo de América Latina y fondos de la contraparte local, provenientes del presupuesto de la entidad contratante relacionados con la partida presupuestaria N° 71730604 FISCALIZACION E INSPECCIONES TÉCNICAS, conforme consta en la certificación conferida por la economista Johanna García Bastidas, Coordinadora Administrativa Presupuestaria, mediante documento MEMO SP-EP # 45/ 2020 del 8 de mayo de 2020.

1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el 28 de mayo de 2020, a través del Portal Institucional de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP EMAPAG EP y en los diarios EL UNIVERSO y EL COMERCIO.

1.5. Luego del procedimiento correspondiente, el economista Jackson Herrera Cajas en su calidad de Gerente General de EMAPAG EP, mediante resolución No.G.G.-LCC-CAF-EMAPAG-EP-1B-2020 del 23 de noviembre de 2020, adjudicó el contrato para la ejecución de la FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE RECOLECCIÓN DE LAS AGUAS SERVIDAS GENERADAS EN LA CUENCA IMACONSA EN LA VÍA DAULE” a la oferente ASOCIACIÓN DE CONSULTORES TÉCNICOS ACOTECNIC CIA. LTDA.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) La oferta presentada por la contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por la contratista.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- g) Las certificaciones de la Dirección Administrativa Financiera de EMAPAG EP, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 La c la compañía **ASOCIACIÓN DE CONSULTORES TÉCNICOS ACOTECNIC CIA. LTDA.** se obliga para con la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP** a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la **FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE RECOLECCIÓN DE LAS AGUAS SERVIDAS GENERADAS EN LA CUENCA IMACONSA EN LA VÍA DAULE.**

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, y respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

En virtud de la celebración del contrato, la Consultora se obliga para con EMAPAG EP a prestar los servicios de fiscalización y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

Cláusula Quinta.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS

En cumplimiento del objeto del presente contrato, la compañía ASOCIACIÓN DE CONSULTORES TÉCNICOS ACOTECNIC CIA. LTDA. se compromete a prestar a la EMAPAG EP todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría; y, en general los que a continuación se indican:

La Fiscalización debidamente designada, actuará a nombre y en representación de EMAPAG EP durante la vigencia de los contratos y cuenta con las atribuciones que se indican más adelante, siendo por lo tanto responsable por cualquier omisión, descuido o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

El alcance de los servicios de fiscalización es: Servicios profesionales requeridos del consultor en general y específicas labores técnicas de fiscalización en la ejecución de las obras y por lo tanto, la completa y total responsabilidad en el control de todo el proceso de construcción, calidad de materiales y de producto final, verificación de cantidades, puesta en marcha, procedimientos de aceptación y rechazo de la obra entre otras cosas.

El trabajo de los consultores se ejecutará en forma compatible con las mejores prácticas técnicas y administrativas, en proyecto de esta naturaleza e incluirá, pero no se limitará, a lo siguiente:

Revisión de los diseños y documentos contractuales, planos y especificaciones técnicas que sirvieron de base para la preparación de la propuesta presentada por el contratista. En caso de encontrar algún error, vacío o de ser necesario complementar los diseños, es obligación del contratista realizar dichos trabajos a su costo, los mismos que deberán ser aprobados para su ejecución por EMAPAG EP.

El consultor supervisara el cumplimiento de las medidas preventivas y de control que el contratista de la obra debe ejecutar y satisfacer para mitigar los impactos ambientales negativos en la ejecución del proyecto, considerando los aspectos relacionados con la salud pública, pérdida y/o deterioro de recursos naturales renovables.

El consultor verificara, controlara e informara mensualmente el equipo de construcción destinado a la obra y que se encuentren en buenas condiciones de utilización y que su número sea el conveniente para dar cumplimiento a los programas de trabajo.

El consultor revisara las planillas de obra, el cual sería para establecer el avance de la obra.

El consultor revisara los cronogramas del contratista de acuerdo con el contrato vigente sobre:

- Ejecución de los trabajos
- Utilización de equipo y personal
- Cronograma valorado de trabajos
- Memoria sobre la metodología propuesta para la construcción

Tales cronogramas deberán ser actualizados y presentados durante la primera semana de iniciación de los trabajos.

Efectuar revisiones periódicas de las cantidades de obra aun por ejecutarse para actualizar las estimaciones que afecten el trabajo restante total.

Llevar registros diarios en el libro de obra. El libro de obra incluirá las actividades ejecutadas referentes al Plan de Manejo Ambiental. El formato propuesto por el oferente deberá contener registros de las actividades tanto del constructor como del fiscalizador.

El fiscalizador deberá exigir y supervisar que el contratista acate y efectúe todas aquellas tareas especificadas en los estudios o especificaciones de impactos ambientales, para minimizar los eventuales efectos negativos ambientales, que se generen por las actividades de construcción y que constan en los instructivos sobre mitigación y protección ambiental que forman parte de los documentos contractuales.

Celebrar cesiones periódicas con los funcionarios que EMAPAG EP designe para evaluar el avance de los trabajos y su relación con el cronograma vigente.

Previo a la recepción de la obra, el fiscalizador deberá proceder en la forma establecida en la LOSNCP y su Reglamento. Con este objeto deberá participar en las comisiones de Recepción de las obras.

Preparar informe final que muestre los avances logrados durante la ejecución de los trabajos, las características de los materiales con los respectivos ensayos de laboratorio, porcentaje de cumplimiento del contrato de construcción, resumen de costos, comentarios y fotografías del proyecto con los planos finales.

Realizar el control ambiental de los trabajos de construcción, incluyendo la verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y de las normas de seguridad aplicables.

La fiscalización verificara el cumplimiento de los protocolos de seguridad del proyecto para la adecuada manipulación, transporte y disposición final de escombros.

Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO

6.1. El valor del presente contrato, que la contratante pagará a la contratista, es el de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE Y SIETE 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$275.627,20) MÁS IVA**, de conformidad con la oferta presentada y negociada.

6.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO

7.1. La contratante entregará a la contratista, en el plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo; el valor equivalente al diez por ciento (10%) *del valor del contrato*, en dólares de los Estados Unidos de América.

7.2. El valor restante del contrato, esto es, el noventa por ciento (90%), se cancelará mediante pago contra presentación de planillas bimestrales, debidamente aprobadas por la administración del contrato. El pago se realizará en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza.

Cláusula Octava.- GARANTÍAS

8.1.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

a) La garantía de fiel cumplimiento, la que se rendirá por un valor igual al 5% del monto total del contrato.

b) La garantía del anticipo, que garantiza el cien por ciento (100%) del anticipo otorgado por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP EMAPAG EP.

8.2. Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

Cláusula Novena.- PLAZO

9.1.- El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de quinientos ochenta y cinco (585) días, contados a partir de la notificación de EMAPAG EP, comunicándole el inicio de sus funciones.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.1.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del 1 (uno) por mil (1000) sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse.

Cláusula Undécima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.1.- El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula general:

$$Pr = Po (IPC1 / IPCo)$$

Donde:

Pr = valor reajustado del anticipo o de la planilla

Po= valor del anticipo, o de la planilla de avance descontada la parte proporcional del anticipo

IPCo= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de presentación de la oferta.

IPC1= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de avance.

La relación IPC1 / IPCo siempre deberá ser mayor a 1 para que sea aplicable el reajuste de precios.

En caso de que algún componente del contrato haya sido negociado como comprobable y reembolsable, este deberá ser excluido del valor Po.

El anticipo se reajustará aplicando el procedimiento indicado, cuando hayan transcurrido más de noventa días entre la fecha de presentación de la oferta y la fecha de entrega efectiva del anticipo, cuando el atraso no sea imputable al consultor.

En caso de mora o retardo en la presentación de cada planilla, imputable al consultor, se reconocerá el reajuste de precios a la fecha en que debió presentarla, de conformidad con el cronograma vigente.

En caso de mora de la entidad contratante en el pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha en que se las cubra, por lo cual no causarán intereses.

La Consultora presentará la planilla con los precios contractuales y la planilla de reajuste, esta última calculada con el índice de precios disponible a la fecha de su presentación. Una vez que se publique el índice de precios del mes en el que se efectuó el pago de esa planilla o del anticipo, el consultor presentará la planilla de reliquidación del reajuste, que será pagada en el plazo máximo de quince (15) días de su presentación. Cuando se cuente con los índices definitivos a la fecha de pago de la planilla principal, el consultor presentará la planilla de reajuste.

Cláusula Duodécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

12.1 La contratante designará al administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

12.2 La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Tercera.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

13.1 Terminación del contrato.-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

13.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- d) En caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

13.3. Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Cuarta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

14.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Quinta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

15.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Décima Sexta.- DOMICILIO

16.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

16.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La Contratante: PROVINCIA: GUAYAS. CANTON: GUAYAQUIL. PARROQUIA: TARQUI. AVENIDA FRANCISO DE ORELLANA S/N Y MIGUEL H. ALCIVAR, CENTRO EMPRESARIAL LAS CAMARAS, TORRE B, MEZANINE. CÓDIGO POSTAL: 090506. TELEFONO: (593) 04 2681315.

La Contratista: PROVINCIA: AZUAY. CANTON: CUENCA. PARROQUIA: NULTI. CALLE: AGUARUNA S/N INTERSECCION: AUTOPISTA CUENCA – AZOGUES Kilometro: 17.1. CÓDIGO POSTAL: 0904846. TELEFONO: 74076692 – 074076690 CORREO ELECTRONICO: info@acotecnic.com.

Cláusula Décima Séptima.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

17.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos Consultoría, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, veinte

a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

17.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Guayaquil, a los catorce días de diciembre de 2020

Ec. Jackson Herrera Cajas
Gerente General
EMAPAG EP

Ing. Javier Antonio Capelo Herrera
Gerente
ASOCIACIÓN DE CONSULTORES
TÉCNICOS ACOTECNIC CIA. LTDA.